



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-004

Tunja, 14 ENE 2015

REF: ACCION DE TUTELA
ACTOR: DERLY JENITH CORREA CORREA
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
RADICACION: 2015-004

En ejercicio de la acción de tutela y mediante apoderado constituido al afecto concurre ante este Despacho la ciudadana DERLY JENITH CORREA CORREA en procura de obtener la defensa y protección de sus derechos fundamentales de al debido proceso, a la unidad familiar entre otros, presuntamente quebrantados por la accionada.

Por reunir los requisitos previstos en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la demanda de tutela de la referencia. En consecuencia, se

RESUELVE

- 1.- Admitir la solicitud de tutela promovida por DERLY JENITH CORREA.
- 2.- En forma inmediata, por el medio más expedito y a través del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, notifíquese la presente providencia a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO entregándoles copia de la demanda y sus anexos para que dentro del término máximo de dos (2) días den respuesta a la demanda y aporten o soliciten las pruebas para acreditar su dicho, si a bien lo tienen.
- 3.- Oficiése a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO para que, en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, el funcionario competente remita copia auténtica, íntegra y legible los siguientes documentos:
 - Informe en el que se indique la razones por las cuales se dispuso el traslado del señor BEIMAR SEBASTIAN GOMEZ RAMIREZ identificado con la C.C. No 1.118.546.716, de la Oficina de Registro de Yopal a la Oficina de Registro de Orocué.
 - Acto administrativo por medio del cual se dio respuesta a las peticiones formuladas por el señor BEIMAR SEBASTIAN GOMEZ RAMIREZ relacionadas con una solicitud de traslado de la Oficina de Registro de Yopal a las de Sogamoso, Duitama o Tunja. En caso contrario, para que remita un informe acerca de las razones por las cuales no se ha dado respuesta a dichas solicitudes.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-004

Reconócese personería al Abogado JOPSE ROBERTO LARGO BORDA, portador de la T.P. N° 165.843 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la señora DERLY JENITH CORREA CORREA, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

CORREA CORRE tuene un embarazo de 31 semanas, por ecografía obstétrica.

- señora DERLY JENITH CORREA CORREA, fue trasladada a la ciudad de Tunja trayendo consigo a su pequeño hijo EMMANUEL FELIPE y en estado de gravidez, razón por la que su compañero BEIMAR SEBASTIAN GOMEZ RAMIREZ, buscando preservar la unión familiar y presencia real y efectiva en el seno de su familia, solicitó en escritos respetuosos dirigidos al Superintendente y otros funcionarios de esa dependencia, traslado laboral de la Oficina de Yopal Casanare a las Filiales de Sogamoso, Duitama y Tunja, a sabiendas que en dichas oficinas había posibilidad de reubicación, por existir vacantes.

- Sin haber dado respuesta a la petición hecha por BEIMAR SEBASTIAN GOMEZ RAMIREZ, el señor Superintendente de Notariado y Registro mediante Resolución N°.11450 de octubre 15 de 2014, decide distribuir y modificar los cargos de la planta global de personal y lo traslada de la oficina de Yopal a la oficina de Registro de Orocué; decisión que no solo desmejora el aspecto laboral del compañero de la Accionante, sino que lo aleja más de su familia, por cuanto la Oficina de Orocué está a seis horas de Yopal.

- Decisión con la que el Superintendente está violando los derechos fundamentales a su representada y a su compañero, si se tiene en cuenta que la Constitución Política propende porque el Estado y sus Instituciones, adelanten acciones necesarias para la protección de la Familia como núcleo fundamental de la Sociedad y de la Niñez; máxime cuando DERLY JENITH se encuentra en estado de gravidez y necesita del apoyo y cariño del padre de sus hijos, haciendo presencia en el seno de su familia el mayor tiempo posible, pues si bien es cierto su representada devenga un salario, no le alcanza para procurarse el bienestar y cuidado que necesita para ella y su pequeño hijo a quien deja en un centro de atención y desarrollo de la niñez, mientras trabaja.

En consecuencia, realizado el respectivo reparto por parte de la Oficina Judicial de este Municipio de Santa Rosa de Viterbo, correspondió el conocimiento de la tutela a este Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo.

Por tanto, sería del caso entrar a estudiar la admisibilidad de la presente Acción de Tutela, si no es porque este Despacho carece de competencia territorial para conocer de la misma, porque la vulneración de los derechos de la actora se vendría producido en la ciudad de Tunja, por lo que ordenará su remisión al Juez Constitucional del Circuito de Tunja, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 86 de la Constitución Política consagra la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales, cuando quiera que éstos se encuentren vulnerados o amenazados

por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, y establece que la puede promover "Toda persona" "en todo momento y lugar" mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, para procurar la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, "cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública".

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, las normas que determinan la competencia en materia de tutela son el artículo 86 de la Constitución, que señala que ésta se puede interponer ante cualquier juez, y el artículo 37 de Decreto 2591 de 1991, que establece la competencia territorial y la de las acciones de tutela que se dirijan contra los medios de comunicación, la cual asigna a los jueces del circuito. Al respecto, es necesario recordar que el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, establece que:

"son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud."

Con relación a los presupuestos para determinar la competencia territorial en materia de tutela, la Corte Constitucional ha sostenido que:

"En efecto, a partir de una interpretación con observancia del principio pro homine de las citadas normativas, esta Corporación ha establecido¹⁹¹ que son varias las posibilidades que existen para determinar la competencia por el factor territorial en materia de acción de tutela, a saber: i) el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación de los derechos invocados, ii) el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la amenaza de los derechos fundamentales o, iii) el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde se produjeren los efectos de la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales fundamentales invocados".

De acuerdo con lo anterior, del escrito de tutela se advierte, en primer lugar, que la acción de Tutela se dirige al Juez Penal del Circuito de Santa Rosa de Viterbo Reparto, sin saber el motivo o razón por la cual se está impetrando ante estos juzgados, teniendo en cuenta que en este Circuito no ocurrió la amenaza o la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados, ni tampoco es el lugar donde se produce el efecto de la vulneración, pues la solicitud de traslado no se está solicitando para alguno de los municipios que comprende este Circuito Judicial.

En segundo lugar, que del escrito de tutela se advierte que el domicilio y la dirección de notificaciones de la Accionante se encuentran en la ciudad de Tunja, donde reside con su menor hijo, y donde a su vez, , de acuerdo al tercero de los presupuestos para establecer la competencia territorial,

expuestos en la jurisprudencia citada, esto es, el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde se produjeren los efectos de la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales fundamentales invocados del actor, tales como a la Unión Familiar, la presencia real y efectiva en el seno de la familia de su compañero y padre de su hijo EMMANUEL FELIPE y del que espera, BEIMER SEBASTIAN GOMEZ RAMIREZ, cuyo traslado laboral de la Oficina de Yopal Casanare a alguna de las filiales de Sogamoso, Duitama o Tunja se peticiona, sin que de la lectura del expediente se observen elementos que permitan establecer la competencia territorial en el municipio de Santa Rosa de Viterbo, pues en esta ciudad no se produce ni la violación de los derechos alegados ni las consecuencias de la misma, y este Despacho no encuentra razón alguna para que el peticionario haya optado por interponer la acción de tutela en este municipio.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el juez con jurisdicción en el lugar donde se produjeren los efectos de la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales fundamentales invocados por la accionante es el Juez del Circuito de la ciudad de Tunja, se ordena de manera inmediata remitir la presente acción a la Oficina De Reparto Judicial de la ciudad de Tunja.

Comuníquese la presente decisión al accionante y a su apoderado.

Cúmplase,

La Juez,

Myriam Yolanda Carreño Pinzón
MYRIAM YOLANDA CARREÑO PINZÓN
J2EPMS

Señor

JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE ~~TUNJA~~ SANTA ROSA DE VITERBO (REPARTO)

E. S. D.

REF. MEMORIAL PODER.

DERLY JENITH CORREA CORREA, identificada con la C. C. No. 1.052.388.386 de Duitama (Boy), domiciliada en la cra 11 No. 20-41 de Tunja, por medio del presente escrito manifiesto a su Despacho, que otorgo PODER especial, amplio y suficiente al Abogado JOSE ROBERTO LARGO BORDA, identificado con la C. C. No. 6.760.737 de Tunja, portador de la T. P. No. 165843 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación instaure ACCION DE TUTELA, en contra DE LA SUPER INTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, representada legalmente por el doctor JORGE ENRIQUE VELEZ o quien en adelante haga sus veces, para que se Tutelen los Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia en los Art. 5º y 42 y demás normas pertinentes, respecto del Derecho a la Unión Familiar como núcleo fundamental de la Sociedad y demás principios y derechos que se consideren vulnerados, por la imposibilidad que el Padre de mis hijos tiene, para hacer presencia real, efectiva y constante en el seno de nuestra familia.

Mi Apoderado queda facultado además, para presentar toda clase de solicitudes, a recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, interrogar, interponer recursos y en general, de todas las facultades necesarias para el ejercicio óptimo del mandato otorgado.

Sírvase señor Juez en consecuencia, otorgarle Personería para actuar.

Atentamente,



[Signature]
DERLY JENITH CORREA CORREA
C. C. No. 1.052.388.386 de Duitama (Boy)

ACEPTO:

[Signature]
JOSE ROBERTO LARGO BORDA
C. C. No. 6.760.737 de Tunja
T. P. No. 165843 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, PRESENTACION PERSONAL Y AUTENTICACION DE FIRMA	
Este documento fue presentado personalmente por:	
<i>Derly Jenith Correa Correa</i>	
Identificada con C.C.No. <u>1.052.388.386</u>	
de <u>Duitama</u> y T.P. _____ CSJ, quien	
reconoció el contenido del escrito y autenticó su firma.	
TUNJA	28 OCT 2014
COMPARECIENTE:	<i>[Signature]</i>
Notaria 2ª	<i>[Signature]</i>
Grupo de Tunja	Carlos <i>[Signature]</i> Lozano
	Notario
CRA. 10 No. 20-21 INT. 7, Y 8 TEL: 7428647	
FAX: 7431275 - E-mail: notaria02tunja@gmail.com	

Señor

JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA.(REPARTO)

E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: **DERLY JENITH CORREA CORREA**

ACCIONADA: **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

JOSE ROBERTO LARGO BORDA, identificado con la C. C. No. 6.760.737 de Tunja, Abogado en ejercicio y portador de la T. P. No. 165843 del C. S. de la J., actuando como apoderado especial de **DERLY JENITH CORREA CORREA**, identificada con la C. C. No. 1.052.388.386 de Duitama, domiciliado en la cra 11 No. 20-41 de Tunja; según el Poder a mí conferido, manifiesto ante su Despacho que en ejercicio del Derecho consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, interpongo mediante el presente escrito, **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, representada legalmente a Nivel Nacional por el Doctor **JORGE ENRIQUE VELEZ GARCIA** o quien en adelante haga sus veces al momento de la notificación de la presente Acción, para que se protejan los Derechos Fundamentales Constitucionales a mí Representada, como son el Derecho a la Unión Familiar, de La Mujer Embarazada, el Derecho de los niños y a la presencia del padre en el seno del hogar Social, consagrados en los Art. 5, 42, 43 y 44 de la Carta Magna y demás derechos reconocidos en los Pactos y Tratados Internacionales del Trabajo, que se estimen vulnerados o amenazados.

Baso la presente Acción en los siguientes:

HECHOS:

1. Mi poderdante la señora **DERLY JENITH CORREA CORREA**, ha venido laborando como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-11** con la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** desde hace mas de 8 años.
2. Para junio del corriente año, mi representada fue trasladada para desempeñar las mismas funciones de su cargo, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare) a la filial de la ciudad de Tunja.
3. Mi representada en la actualidad tiene constituida **UNION MARITAL DE HECHO** con el señor **BEIMAR SEBASTIAN GOMEZ RAMIREZ**, quien labora actualmente como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-16** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare)
4. En el tiempo de la relación Marital de Hecho de mi Poderdante y su Compañero establecida en la ciudad de Yopal, compartieron bajo el mismo techo y lecho por mas de 2 años, como una verdadera familia, brindándose mutuamente apoyo moral, sentimental y económico.
5. Producto de esta Unión Marital de Hecho, mi representada y su compañero han engendrado dos hijos; **EMMANUEL FELIPE GOMEZ CORREA** de 17 meses de nacido y el que en la actualidad esperan, pues **DERLY JENITH** tiene un embarazo de 31 semanas, teniendo en cuenta la Ecografía Obstétrica realizada en el Centro de Imágenes Diagnosticas, el pasado 15 de septiembre de 2014.
6. **DERLY JENITH** fue trasladada a esta ciudad trayendo consigo a su pequeño hijo **EMMANUEL FELIPE** y en estado de Gravidez; por tal razón su compañero **BEIMAR SEBASTIAN GOMEZ RAMIREZ** buscando preservar la

unión familiar y la presencia real y efectiva en el seno de su familia, solicitó muy respetuosamente mediante sendos escritos dirigidos principalmente al señor SUPERINTENDENTE y a otros funcionarios de esa dependencia, se concediera traslado laboral de la Oficina de Yopal Casanare a la filiales de Sogamoso, Duitama o Tunja, a sabiendas que en dichas oficinas había posibilidad de reubicarse, por existir vacantes.

7. Con extrañeza y contrario a lo que promulga la Constitución Política de Colombia y sin haber dado respuesta a la Petición hecha por BEIMAR SEBASTIAN; el Señor Superintendente de Notariado y Registro mediante la Resolución 11450 del 15 de octubre de 2014, decide distribuir y modificar los cargos de la planta global de personal y lo traslada de la oficina de Yopal a la oficina de Registro de Orocué; decisión que no solo desmejora el aspecto laboral del Compañero de mi poderdante, sino que lo aleja aun más de su familia por cuanto la oficina de Orocué está a seis (6) horas de Yopal.
8. Con la anterior decisión, el Señor SUPERINTENDENTE, esta violando derechos fundamentales a mi representada y a su Compañero, si se tiene en cuenta que la Constitución Política propende porque el Estado y sus Instituciones, adelanten acciones necesarias para la protección de la Familia como núcleo fundamental de la Sociedad y de la Niñez; máxime cuando **DERLY JENITH** se encuentra en estado de gravidez y necesita del apoyo y cariño del padre de sus hijos, haciendo presencia en el seno de su familia el mayor tiempo posible; pues si bien es cierto mi representada devenga un salario, no le alcanza para procurarse el bienestar y cuidado que necesita para ella y su pequeño hijo a quien deja en un centro de atención y desarrollo de la niñez, mientras ella trabaja.

Por los anteriores hechos y circunstancias me permito con todo respeto hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, en los Art. 5, 42, 43 y 44 promulga los derechos de la Familia y de la Niñez y ordena la protección de los mismos en cualquier forma que se constituya la familia; es decir, que por ser esta institución el núcleo fundamental de la sociedad se debe brindar especial protección, logrando que sus miembros se encuentren unidos y que haya una presencia efectiva y real de los padres para con sus hijos.
2. De igual forma, ordena especial protección a la mujer cabeza de familia y en estado de gravidez, quien por su mismo estado, necesita de amor y apoyo, ya económico, sentimental y de ayuda mutua, para que al nacer se brinde desde el vientre materno afecto, comprensión y el estímulo necesario para su desarrollo normal dentro del seno maternal.
3. El Señor Superintendente con su decisión de reubicar a BEIMAR SEBASTIAN GOMEZ RAMIREZ a seis horas mas distante del sitio de trabajo en el cual venía prestando sus servicios, no solo viola derechos fundamentales a mi representada, sino que está propiciando el rompimiento y disolución de la familia conformada entre ellos, causando un perjuicio irremediable como es la falta de la presencia del padre en el seno de su familia y la imposibilidad de colaborar con sus hijos y su compañera en los momentos que mas necesitan de su presencia y su apoyo. Ruego a su Despacho tener en cuenta la Sentencia proferida por la Corte Constitucional T-247 de 2012, donde se tutelaron los derechos fundamentales en un caso similar al que nos ocupa.
4. El señor Superintendente de Notariado y Registro en lugar de propender por la unión familiar, está ejerciendo actos contrarios a la Constitución y a sus Facultades, pues con su decisión desmejora laboralmente a BEIMAR SEBASTIAN GOMEZ

RAMIREZ y niega a mi representada un derecho fundamental como es el de contar con la presencia del padre de sus hijos en una etapa trascendental y definitiva para el desarrollo, educación y cuidado de los mismos.

5. El mecanismo establecido para conceder el amparo a los derechos conculcados es la VÍA DE TUTELA y no la vía ordinaria, ya que como lo ha venido sosteniendo la misma Corte Constitucional " ... imponer al asegurado la obligación de reclamar ante la jurisdicción ordinaria el respeto y la protección de estos derechos fundamentales constituye una carga desproporcionada contraria a la eficacia material de los derechos fundamentales.

6. El señor SUPERINTENDENTE, tampoco se digno contestar como debió ser, la petición elevada respetuosamente solicitando el traslado y por el contrario con la resolución de reubicación dictada por su Despacho, viola derechos fundamentales que el señor Juez de Tutela, debe proteger a favor de mi representada y de su hijo nacido y del que está por nacer.

7. A parte de todo lo anterior, la Corte Constitucional en reiteradas providencias entre otras a través de la sentencia C-631 de 2.000 ha dispuesto que la no aplicación de la ley en los términos que la misma impone hace incurrir a la autoridad del orden administrativo o Judicial que la incumple en típicas VIAS DE HECHO por inobservancia del debido proceso, puesto que este es un presupuesto esencial de la legalidad de las actuaciones y procedimientos administrativos ya que a través del debido proceso se asegura la efectividad material de los derechos y de esta manera la prevalecía del derecho substancial (Constitución Política artículo 288) fin esencial del estado social de derecho.

PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Legitimación por activa

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela es un mecanismo de defensa al que puede acudir cualquier persona para reclamar la protección inmediata de sus derechos fundamentales. En el presente caso, se han violado entre otros, el Derecho a tener una Familia y no ser separado de ella o Derecho de Familia y de la Niñez, El Debido Proceso, la Favorabilidad en materia Laboral y demás derechos que considere se encuentren amenazados consagrados en la Constitución Nacional, Etc. Es por esa negativa del señor SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO, que debo acudir a su Despacho solicitando la defensa de los derechos que considero se encuentran vulnerados.

Legitimación por pasiva

La SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, por lo que, de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política y los artículos 1, 2 y 13 del Decreto 2591 de 1991, está legitimada como parte pasiva en el presente proceso de tutela, por tratarse de una autoridad pública.

Esta acción la ejerzo como mecanismo transitorio, por considerar que LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, ha violado los derechos fundamentales ya referidos y para evitar un perjuicio irremediable como es la división de la familia.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS Y/O AMENAZADOS

Considero que se han vulnerado a DERLY JENITH CORREA CORREA, derechos fundamentales como el Derecho a tener una Familia y no ser separado de ella o

Derecho de Familia y de la Niñez, El Debido Proceso, la Favorabilidad en materia Laboral y demás derechos que considere se encuentren amenazados, consagrados en la Constitución Nacional, por cuanto el señor SUPERINTENDENTE como ya se dijo, no ha resuelto la solicitud de traslado del Compañero de mi representada y por ende se está causando un perjuicio irremediable al no poder hacer presencia real y efectiva en el seno de su familia, debido a la reubicación del puesto de trabajo a seis horas mas distante de donde venia prestando sus servicios.

PRETENSIONES

De conformidad con los hechos y jurisprudencia que anteceden, solicito al honorable Juez de Tutela las siguientes:

PRIMERA: El señor Juez de Tutela se servirá tutelar y proteger los Derechos fundamentales conculcados a mi representada **DERLY JENITH CORREA CORREA**, por el representante legal de La SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, correspondientes al Derecho a tener una Familia y no ser separado de ella o Derecho de Familia y de la Niñez, El Debido Proceso, la Favorabilidad en materia Laboral cconsagrados en la Constitución Nacional.

SEGUNDA: En el fallo de tutela, el señor Juez se servirá ordenar al representante legal de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, que resuelva de fondo el Derecho de Petición mediante el cual el señor **BEIMAR SEBASTIAN GOMEZ RAMIREZ**, solicita se traslada y reubique de la oficina de registro de Yopal (Casanare) a una de las oficinas ubicadas en Tunja, Duitama o Sogamoso, con el objeto de poder estar cerca de su Compañera y de sus hijos, tal como lo promulga la Constitución Política de Colombia.

TERCERA: En el fallo de tutela, el señor Juez se servirá ordenar al representante legal de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, que en el término improrrogable de 48 horas contadas a partir de la notificación del fallo de esta tutela, traslade de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Orocue y reubique al señor **BEIMAR SEBASTIAN GOMEZ RAMIREZ** compañero de mi representada en una de las filiales del Registro, ubicadas en Tunja, Duitama o Sogamoso, con el objeto de proteger y evitar la vulneración de los derechos fundamentales que se consideran conculcados, por el señor SUPERINTENDENTE.

CUARTA: Se prevenga a la Institución Pública accionada, para que en lo sucesivo no vuelva a incurrir en la violación de derechos fundamentales de sus empleados.

QUINTA: Adviértase al Representante Legal Representante Legal de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, que el desacato a lo ordenado en esta Tutela, será sancionado en la forma establecida por el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTA: Se libren las comunicaciones previstas en el Art. 36 del Decreto 2591, para los fines allí contemplados.

DERECHO

Apoyo el Escrito de Tutela en los Arts. 1,2, 7, 8, 10, 13, 15, 23, 25, 27 y demás artículos concordantes del Decreto 2591 de 1991 y el Art. 86 de la C P de C. Y concordantes del C. C. Ad.

TRÁMITE Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en el Art. 86 de la C. P. y en los Decretos 2591 y 306 de 1992.

Es Usted competente, señor Juez para resolver esta solicitud por ser una Autoridad Judicial y conforme a lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000.

PRUEBAS

Para demostrar y corroborar lo aquí argumentado, solicito al Juez de Tutela, tenga como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Copia del oficio de notificación y de la resolución de traslado de mi representada, en dos folios.
2. Copia del oficio de notificación y de la resolución de traslado del señor BEIMAR SEBASTIAN GOMEZ RAMIREZ, en dos folios.
3. Copia del informal del Registro Civil de Nacimiento de EMMANUEL FELIPE GOMEZ CORREA.
4. Copia de la Certificación expedida por el Centro Integral el mundo de los niños.
5. Copia de la ecografía obstetricia realizada a mi representada, en tres folios.
6. Copia de la petición de traslado enviada por el compañero de mi representada al Superintendente y otros funcionarios, en cinco folios.
7. Copia de la solicitud de traslado dirigida al Superintendente delegado, por BEIMAR SEBASTIAN GOMEZ RAMIREZ, sustentando la petición del traslado del sitio de trabajo.
8. Copia de la cedula de ciudadanía de mi representada.
9. Copia de la cedula de ciudadanía de BEIMAR SEBASTIAN GOMEZ RAMIREZ.
10. Poder a mi conferido con el cual actuó.

ANEXOS

Con la presente Acción me permito anexar:

1. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta acción para el traslado a la parte accionada.
3. Copia de esta acción para el archivo del Juzgado.

JURAMENTO

Manifiesto al Señor Juez de Tutela, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de esta acción, que no se ha intentado otra acción o demanda similar en ningún otro Despacho Judicial.

NOTIFICACIONES.

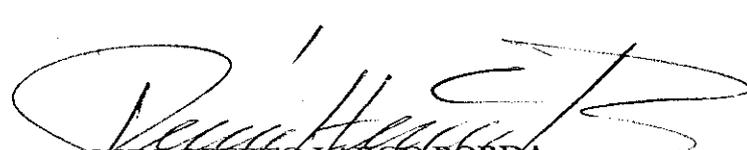
La parte Accionada puede ser notificada en la calle 26 No. 13-49 en Bogotá D. C.

La parte accionante en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos ubicada en la cra 11 No. 20-41 de Tunja.

El Suscrito, recibo notificación en la Secretaría de su Despacho o en la calle 21 No. 10-32 oficina 11-01 del Edificio de Ingenieros y Arquitectos de Tunja. Cel. 3208379280.

Del señor Juez de Tutela.

Cordialmente,


JOSE ROBERTO LARGO BORDA

C. C. No. 6.760.737 de Tunja

T. P. No. 165843 del C. S. de la J.



Libertad y Orden

Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. DE 2014

03 JUN 2014

Por la cual se reubican unos cargos y se trasladan unos funcionarios

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 4 del Decreto 2164 de 2011, y

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto 2164 de 2011, estableció la planta global de personal de esta Superintendencia y dispuso en su artículo 4 que corresponde al Superintendente de Notariado y Registro distribuir los cargos de la Planta Global y ubicar al personal de conformidad con la estructura interna, las necesidades del servicio, los planes y programas trazados por la Entidad.

Conforme a las necesidades del servicio este Despacho por Resolución 6125 de 29 de julio de 2011, distribuyó los cargos de la planta global de personal. No obstante, conforme a las necesidades enunciadas se hace necesario distribuir nuevamente unos cargos de la planta global de personal. Por esta razón, la presente resolución modifica en lo pertinente la antes citada.

En mérito de lo expuesto y conforme con las necesidades del servicio:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar los siguientes cargos:

CARGO	DE	PARA
Un (1) Auxiliar Administrativo 4044-16	Oficina de Registro de Sabanalarga.	Oficina de Registro de Barranquilla
Un (1) Profesional Universitario 2044-10	Oficina de Registro de Barranquilla	Oficina de Registro de Sabanalarga
Un (1) Técnico Administrativo 3124-14	Oficina de Registro de Tuluá	Oficina de Registro de Palmira
Un (1) Profesional Universitario 2044-10	Oficina de Registro de Sincelejo	Oficina de Registro del Carmen de Bolívar.
Un (1) Auxiliar Administrativo 4044-11	Oficina de Registro de Yopal	Oficina de Registro de Tunja.

ARTICULO SEGUNDO: Trasladar los siguientes funcionarios:

NOMBRE	DE	PARA
SANDRA MERIÑO MARTINEZ Auxiliar Administrativo 4044-16	Oficina de Registro de Sabanalarga.	Oficina de Registro de Barranquilla
PATRICIA ALVAREZ CORONADO Profesional Universitario 2044-10 €	Oficina de Registro de Barranquilla	Oficina de Registro de Sabanalarga
DIEGO HERNAN BOTERO ZAFRA Técnico Administrativo 3124-14 €	Oficina de Registro de Tuluá	Oficina de Registro de Palmira
MARIA CLAUDIA LASTRE HERNANDEZ Profesional Universitario 2044-10	Oficina de Registro de Sincelejo	Oficina de Registro del Carmen de Bolívar.
DERLY YENITH CORREA CORREA Auxiliar Administrativo 4044-11	Oficina de Registro de Yopal	Oficina de Registro de Tunja.

ARTICULO TERCERO: Los gastos que generen estos traslados serán cancelados con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Notariado y Registro

03 JUN 2014

Bogotá, D.C., 03 de junio de 2014

Señora
DERLY YENITH CORREA CORREA
Auxiliar Administrativo 4044- 11
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Yopal- Casanare

Asunto: Comunicación de Traslado

Señora Sandra:

Con toda atención le comunico que por Resolución 6106 de 03 de junio de 2014, el señor Superintendente de Notariado y Registro por necesidades del servicio ordeno su traslado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja- Boyaca

Así mismo, le recuerdo que el artículo 15 de la Ley 594 de 2000, señala que los servidores públicos deberán entregar los documentos y archivos a su cargo, debidamente inventariados, conforme a las normas y procedimientos establecidos por el Archivo General de la nación.

Por lo anterior, le solicito remitir al Grupo de Administración del Talento Humano el acta de entrega debidamente diligenciada.

Atentamente,



RAFAEL BUELVAS MARQUEZ
Coordinador Administración del Talento Humano

Copia: Oficina de Registro de Yopal y Tunja

Elaboro: Adriana G.



03 JUN 2014

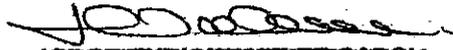
ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

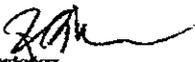
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a

**EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

03 JUN 2014


JORGE ENRIQUE VELEZ GARCIA

 
Proyectó: Nancy Ordoñez
Revisó: Rafael Andrés Buelvas Marquez – Coordinador Grupo Administración de Talento Humano
Vo.Bo. Enrique José Nates Guerra – Superintendente Delegado para el Registro

Bogotá, D.C, 15 de Octubre de 2014
GATH - 387

Señor:
BEIMAR SEBASTIAN GÓMEZ RAMÍREZ
Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 16
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Yopal.

Señor Gómez:

Me permito comunicarle que por Resolución N° 11450 de 15 de Octubre de 2014, ha sido trasladado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Orocué, de la Superintendencia de Notariado y Registro. En caso de ser susceptible de evaluación del desempeño laboral deberá tramitar lo correspondiente a dicho procedimiento.

Finalmente, le recuerdo que el artículo 15 de la Ley 594 de 2000, señala que los servidores públicos al desvincularse de las funciones titulares, entregarán los documentos y archivos a su cargo, debidamente inventariados, conforme a las normas y procedimientos establecidos por el Archivo General de la Nación.

Cordial saludo,



LILIANA FERNANDEZ MUÑOZ
Directora Administrativa.

c.c Nómina





Libertad y Justicia
 Ministerio de Justicia y del Derecho
 Superintendencia de Notariado y Registro
 República de Colombia

RESOLUCIÓN No. **11450** DE 2014 15 OCT 2014

Por la cual se reubican unos cargos y se trasladan unos funcionarios

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 4 del Decreto 2164 de 2011, y

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto 2164 de 2011, estableció la planta global de personal de esta Superintendencia y dispuso en su artículo 4 que corresponde al Superintendente de Notariado y Registro distribuir los cargos de la Planta Global y ubicar al personal de conformidad con la estructura interna, las necesidades del servicio, los planes y programas trazados por la Entidad.

Conforme a las necesidades del servicio este Despacho por Resolución 6125 de 29 de julio de 2011, distribuyó los cargos de la planta global de personal. No obstante, conforme a las necesidades enunciadas se hace necesario distribuir nuevamente unos cargos de la planta global de personal. Por esta razón, la presente resolución modifica en lo pertinente la antes citada.

En mérito de lo expuesto y conforme con las necesidades del servicio:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar los siguientes cargos:

CARGO	DE	PARA
Un (1) Profesional Universitario 2044-01	Oficina de Registro de Tulua	Oficina de Registro de Buga
Un (1) Técnico Administrativo 3124-14	Oficina de Registro de Dosquebradas	Oficina de Santa Rosa de Cabal
Un (1) Secretario Ejecutivo 4210-15	Oficina de Registro de Tulua	Oficina de Registro de Cartago
Un (1) Auxiliar Administrativo 4044-16	Oficina de Registro de Yopal	Oficina de Registro de Oroque

ARTÍCULO SEGUNDO: Trastadar a los siguientes funcionarios:

NOMBRE	DE	PARA
Deliria Alvarez Rodríguez Profesional Universitario 2044-01	Oficina de Registro de Tulua	Oficina de Registro de Buga
Juan Carlos Gutiérrez Henao Técnico Administrativo 3124-14	Oficina de Registro de Dosquebradas	Oficina de Santa Rosa de Cabal
Rodrigo Rodríguez Veitia Secretario Ejecutivo 4210-15	Oficina de Registro de Tulua	Oficina de Registro de Cartago
Beimar Sebastian Gómez Ramírez Auxiliar Administrativo 4044-16	Oficina de Registro de Yopal	Oficina de Registro de Oroque

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPIASE

Dada en Bogotá, D.C., a

15 OCT 2014

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

JORGE ENRIQUE VÉLEZ GARCÍA

Bogotá, D.C, 15 de Octubre de 2014
GATH - 387

Señor:
BEIMAR SEBASTIAN GÓMEZ RAMÍREZ
Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 16
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Yopal.

Señor Gómez:

Me permito comunicarle que por Resolución N° 11450 de 15 de Octubre de 2014, ha sido trasladado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Orocué, de la Superintendencia de Notariado y Registro En caso de ser susceptible de evaluación del desempeño laboral deberá tramitar lo correspondiente a dicho procedimiento.

Finalmente, le recuerdo que el artículo 15 de la Ley 594 de 2000, señala que los servidores públicos al desvincularse de las funciones titulares, entregarán los documentos y archivos a su cargo, debidamente inventariados, conforme a las normas y procedimientos establecidos por el Archivo General de la nación.

Cordial saludo,

LILIANA FERNANDEZ MUÑOZ
Directora Administrativa

c.c Nómina



Bogotá, D.C, 15 de Octubre de 2014
GATH - 387

Señor:
BEIMAR SEBASTIAN GÓMEZ RAMÍREZ
Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 16
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Yopal.

Señor Gómez:

Me permito comunicarle que por Resolución N° 11450 de 15 de Octubre de 2014, ha sido trasladado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Orocué, de la Superintendencia de Notariado y Registro En caso de ser susceptible de evaluación del desempeño laboral deberá tramitar lo correspondiente a dicho procedimiento.

Finalmente, le recuerdo que el artículo 15 de la Ley 594 de 2000, señala que los servidores públicos al desvincularse de las funciones titulares, entregarán los documentos y archivos a su cargo, debidamente inventariados, conforme a las normas y procedimientos establecidos por el Archivo General de la nación.

Cordial saludo,



LILIANA FERNANDEZ MUÑOZ
Directora Administrativa

c.c Nómina





Libertad y Orden
 Ministerio de Justicia y del Derecho
 Superintendencia de Notariado y Registro
 República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 11450 DE 2014 15 OCT 2014

Por la cual se reubicar unos cargos y se trasladan unos funcionarios

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 4 del Decreto 2164 de 2011, y

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto 2164 de 2011, estableció la planta global de personal de esta Superintendencia y dispuso en su artículo 4 que corresponde al Superintendente de Notariado y Registro distribuir los cargos de la Planta Global y ubicar al personal de conformidad con la estructura interna, las necesidades del servicio, los planes y programas trazados por la Entidad.

Conforme a las necesidades del servicio este Despacho por Resolución 6125 de 29 de julio de 2011, distribuyó los cargos de la planta global de personal. No obstante, conforme a las necesidades enunciadas se hace necesario distribuir nuevamente unos cargos de la planta global de personal. Por esta razón, la presente resolución modifica en lo pertinente la antes citada.

En mérito de lo expuesto y conforme con las necesidades del servicio:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar los siguientes cargos:

CARGO	DE	PARA
Un (1) Profesional Universitario 2044-01	Oficina de Registro de Tulua	Oficina de Registro de Buga
Un (1) Técnico Administrativo 3124-14	Oficina de Registro de Dosquebradas	Oficina de Santa Rosa de Cabal
Un (1) Secretario Ejecutivo 4210-15	Oficina de Registro de Tulua	Oficina de Registro de Cartago
Un (1) Auxiliar Administrativo 4044-16	Oficina de Registro de Yopal	Oficina de Registro de Orocué

ARTÍCULO SEGUNDO: Trastadar a los siguientes funcionarios:

NOMBRE	DE	PARA
Delia Alvarez Rodriguez Profesional Universitario 2044-01	Oficina de Registro de Tulua	Oficina de Registro de Buga
Juan Carlos Gutiérrez Henao Técnico Administrativo 3124-14	Oficina de Registro de Dosquebradas	Oficina de Santa Rosa de Cabal
Rodrigo Rodriguez Veitia Secretario Ejecutivo 4210-15	Oficina de Registro de Tulua	Oficina de Registro de Cartago
Beimar Sebastian Gómez Ramirez Auxiliar Administrativo 4044-16	Oficina de Registro de Yopal	Oficina de Registro de Orocué

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a

15 OCT 2014

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

Jorge Enrique Vélez García
JORGE ENRIQUE VÉLEZ GARCÍA



Septiembre 15 de 2014

Señor Doctor:

E. S. D.

No.

Paciente: DERLY CORREA

Edad: 25 Años

Entidad: PARTICULAR

ECOGRAFIA OBSTÉTRICA:

Feto único.

Situación: Longitudinal.

Presentación cefálica.

Dorso: a la derecha.

Movimientos somáticos y cinética cardiaca positiva. (150/min)

Diámetro biparietal: 67 mm.

Circunferencia cefálica: 246 mm.

Circunferencia abdominal: 230 mm.

Longitud del fémur: 50 mm.

Correspondientes a un embarazo de 27 semanas 0 días.

Peso aproximado: 1048 gramos +/- 70 gramos.

Placenta normoinserta corporal anterior. Grado I/III de maduración.

No se observan hematomas ni desprendimientos de placenta.

Cordón umbilical con tres vasos.

Líquido amniótico en cantidad adecuada.

Orificio cervical interno cerrado.

OPINIÓN: EMBARAZO DE 27 SEMANAS 0 DIAS.

BIENESTAR FETAL

FPP 15/12/2014

Cordialmente,

GUSTAVO ROMERO HERNÁNDEZ
Especialista en Diagnóstico por Imágenes
R.M. 15694/91



IPS SALUDCOOP TUNJA

ECOGRAFIA OBSTETRICA BASICA

FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2014
NOMBRE: DERLY YENITH CORREA
DOCUMENTO: 1052388386
EDAD: 25 AÑOS.
FUR: 17 DE MARZO DE 2014
EG: 29,5 SEMANS POR FUR

INFORME

CON TRANSDUCTOR CONVEXO OE 3.5 MHZ SE PRACTICA ESTUDIO CON LOS SIGUIENTES HALLAZGOS:

FETO UNICO VIVO LONGITUDINAL, CEFALICO, DORSO ANTERIOR CON ACTIVIDAD CARDIACA Y MOVIMIENTOS ACTIVOS DE LAS CUATRO EXTREMIDADES.
NO HAY EVIDENCIA DE MALFORMACIONES MAYORES EN EL PRESENTE ESTUOIO.

BIOMETRIA:

DBP	79mm	PARA	32	SEMANAS	0	DIAS
HC	287mm	PARA	31	SEMANAS	4	DIAS
AC	258mm	PARA	30	SEMANAS	0	DIAS
FL	57mm	PARA	30	SEMANAS	1	DIAS
HL		PARA		SEMANAS		DIAS
PESO FETAL	1565	g.		PERCENTIL	48	EG

FRECUENCIA CARDIACA FETAL 136 LPM
CORDON UMBILICAL OE TRES VASOS.
LIQUIDO AMNIOTICO CUALITATIVAMENTE NORMAL. ILA DE 15 CM
SEXO: FEMENINO

PLACENTA CORPORAL ANTERIOR GRADO I/III GRANNUN.

OPINION

- GESTACION DE 30 SEMANAS 6 DIAS POR BIOMETRIA FETAL COMPUESTA.
- BIENESTAR FETAL AL MOMENTO DEL PRESENTE ESTUDIO.
- FPP 14/12/2014

*Carolina Barrera Traslaviña
Ginecología y Obstetricia
C.C. 52.963.773
R.M. 1194/08*

CAROLINA BARRERA T
GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
RM 1194 - 08

LA SENSIBILIDAD DE LA ECOGRAFIA OBSTETRICA PARA DIAGNOSTICO DE MALFORMACIONES FETALES ES APROXIMADAMENTE DE 76%, UNA ECOGRAFIA NORMAL NO DESCARTA LA PRESENCIA DE MALFORMACIONES FETALES.

**ORDENES MEDICAS
UNIDOSIS
SOLICITUD DE MEDICAMENTOS**

IPS: Clinica Tunja
 Nombre: Bernal Rojas Maria Evelia
 Tipo Documento: Cédula Ciudadania Numero Documento: 23255190
 Edad: 89 años 10 meses 13 días
 Ingreso: 43755338 Fecha Impresión: 9/23/2014 12:59:47PM

Habitación: 308 Cama: CamaA

Profesional: Jimenez Patino Lida Esperanza

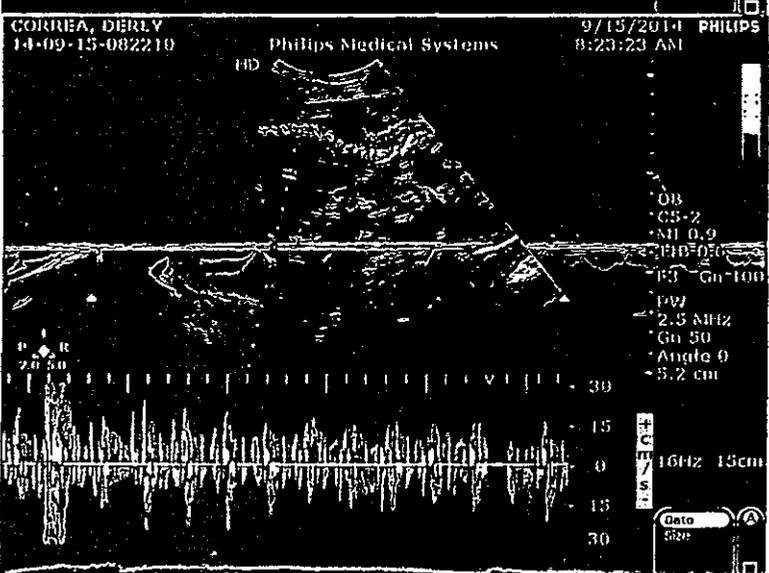
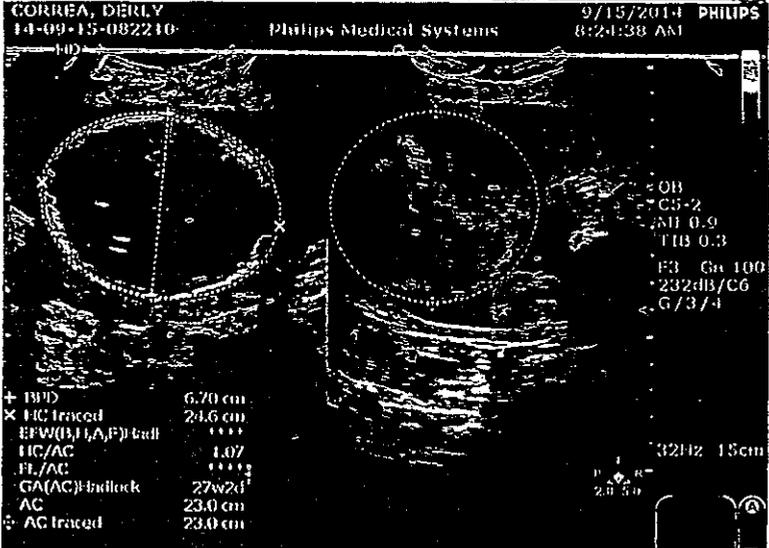
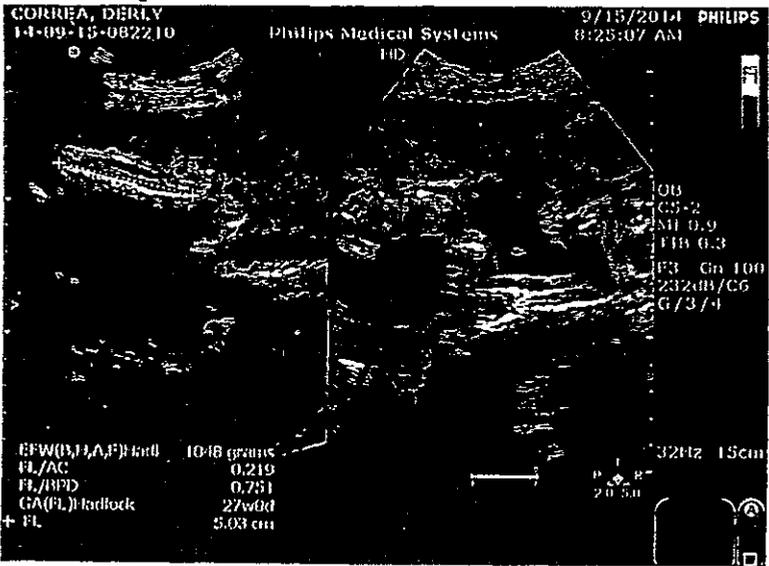
Registro: 40041710

Lista	Orden	Fecha Orden	Código	Descripción	Unido.	Unidad	Periodi.	Form	Ent.	Dev.	Solicitud
384852141	407389654	09/23/2014 12:53:40 pm	1118.0	CATETER INTRAVENOSO 22G x 1in (2.5cm) (UND) [UNIDAD]	0		Sep 23	1.00	1.00	0.00	

Empresa	Bodega	Lote	Cantidad
SALUDCOOP	10803	4A20258232	1

	Recibi Medicamento:  Firma	Hora HH MM	En caso de medicamentos NO POS adjuntar el formao FT102-1 <input type="checkbox"/> Para ser diligenciado por la farmacia
--	---	---------------	---

SI EL MEDICAMENTO ES NO POS SOLICITE JUSTIFICACIÓN Y COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO



Yopal, 16 de Junio de 2014

Doctor
JORGE ENRIQUE VELEZ GARCIA
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
BOGOTA -DC

Ref. SOLICITUD DE TRASLADO

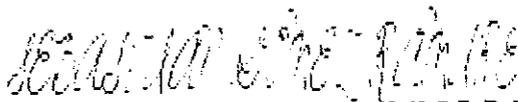
Estimado Dr.

Los motivos de la presente es para agradecerles por la oportunidad de trabajo en respetada empresa de la ciudad de Yopal Casanare; pues me ayudado a madurar profesionalmente y conocer aspectos jurídicos, la también es para solicitarles con mi mayor deseo un traslado para las Oris de Boyacá las cuales son Tunja, Sogamoso o Duitama.

Los motivos de esta solicitud de traslado son de índole familiar, pues mi esposa y mi hijo de un año se encuentran radicados en la ciudad de Tunja; y dicho cambio me permitiría compaginar la Familia, además teniendo en cuenta que el estado vela que la familia siempre este unidad como lo manifiesta la ley 1361 del 3 de Diciembre del 2009 y la ley 82 d 1993 del 3 de Noviembre y teniendo en cuenta que en dichas ciudades se encuentran algunas vacantes.

Quedare atento a una respuesta positiva.

Cordialmente,



BEIMAR SEBASTIAN GOMEZ RAMIREZ

Aux Administrativo 4044-16

Email beimar.gomez@supernotariado.gov.co

Con Copia
Dr. Jorge Enrique Velez Garcia
Dra. Maria Ines Inacion Gomez
Dr. Enrique Velez Velez
Dr. Carlos Augusto Prieto Leon

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal-Casanare

Dirección: Calle 11 No. 21-33

Teléfono: 6357600-6348955

Email: ofiregisypopal@supernotariado.gov.co

Yopal, 16 de Junio de 2014

Doctor
CARLOS AUGUSTO PRIETO LEON
DIRECTOR DE DESARROLLO REGISTRAL
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
BOGOTÁ -DC

Ref. SOLICITUD DE TRASLADO

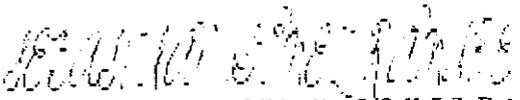
Estimado Dr

Los motivos de la presente es para agradecerles por la oportunidad de trabajo en respetada empresa de la ciudad de Yopal Casanare; pues me ayudado a madurar profesionalmente y conocer aspectos jurídicos, la también es para solicitarles con mi mayor deseo un traslado para las Oris de Boyacá las cuales son Tunja, Sogamoso o Duitama

Los motivos de esta solicitud de traslado son de índole familiar, pues mi esposa y mi hijo de un año se encuentran radicados en la ciudad de Tunja; y dicho cambio me permitiría acompañar la Familia, además teniendo en cuenta que el estado vela que la familia siempre este unidad como lo manifiesta la ley 1361 del 3 de Diciembre del 2009 y la ley 82 d 1993 del 3 de Noviembre y teniendo en cuenta que en dichas ciudades se encuentran algunas vacantes.

Quedare atento a una respuesta positiva

Cordialmente,



BEIMAR SEBASTIAN GOMEZ RAMIREZ

Aux. Administrativo 4044-16

Email: beimar.gomez@supernotariado.gov.co

SNR SENA
Calle 11 No. 21-33
Yopal, Casanare - Colombia
Teléfono: 6357600-6348955
www.supernotariado.gov.co

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal-Casanare

Dirección: Calle 11 No. 21-33

Teléfono: 6357600-6348955

Email: ofiregisypopal@supernotariado.gov.co

Yopal, 16 de Junio de 2014

Doctor
ENRIQUE JOSE NATES GUERRA
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL REGISTRO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
BOGOTA -OC

Ref. SOLICITUD DE TRASLADO

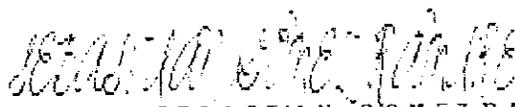
Estimado Dr.

Los motivos de la presente es para agradecerles por la oportunidad de trabajo en respetada empresa de la ciudad de Yopal Casanare; pues me ayudado a madurar profesionalmente y conocer aspectos juridicos, la también es para solicitarles con mi mayor deseo un traslado para las Oris de Boyacá las cuales son Tunja, Sogamoso o Duitama.

Los motivos de esta solicitud de traslado son de indole familiar, pues mi esposa y mi hijo de un año se encuentran radicados en la ciudad de Tunja; y dicho cambio me permitiría compaginar la Familia, además teniendo en cuenta que el estado vela que la familia siempre este unidad como lo manifiesta la ley 1361 del 3 de Diciembre del 2009 y la ley 82 d 1993 del 3 de Noviembre y teniendo en cuenta que en dichas ciudades se encuentran algunas vacantes.

Quedare atento a una respuesta positiva.

Cordialmente,



BEIMAR SEBASTIAN GOMEZ RAMIREZ

Aux Administrativo 4044-16

Email: beimar.gomez@supernotariado.gov.co

Del Centro
Dr. Jorge Enrique Velez Garcia
Dra. Diana Elena Orjedo Ramirez
Dr. Enrique Nates Guerra
Dr. Carlos Augusto Puerto Lopez

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal-Casanare

Dirección Calle 11 No. 21-33

Teléfono: 6357600-6348955

Email: ofiregisypopal@supernotariado.gov.co

Yopal, 16 de Junio de 2014

Doctor (a)
MARIA EMMA OROZCO ESPINOZA
SECRETARIA GENERAL
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
BOGOTA -DC

Ref. SOLICITUD DE TRASLADO

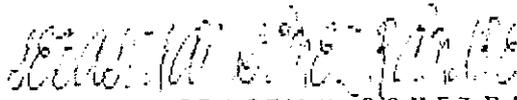
Estimado Dr.:

Los motivos de la presente es para agradecerles por la oportunidad de trabajo en respetada empresa de la ciudad de Yopal Casanare; pues me ayudado a madurar profesionalmente y conocer aspectos jurídicos, la también es para solicitarles con mi mayor deseo un traslado para las Oris de Boyacá las cuales son Tunja, Sogamoso o Duitama.

Los motivos de esta solicitud de traslado son de indole familiar, pues mi esposa y mi hijo de un año se encuentran radicados en la ciudad de Tunja; y dicho cambio me permitiría compaginar la Familia, además teniendo en cuenta que el estado vela que la familia siempre este unidad como lo manifiesta la ley 1361 del 3 de Diciembre del 2009 y la ley 82 d 1993 del 3 de Noviembre y teniendo en cuenta que en dichas ciudades se encuentran algunas vacantes.

Quedare atento a una respuesta positiva.

Cordialmente,



BEIMAR SEBASTIAN GOMEZ RAMIREZ

Aux. Administrativo 4044-16
Email: beimar.gomez@supernotariado.gov.co

CCP 0016
Dr. Felipe Enrique Valle Rivas
Dir. María Emma Orozco Espinoza
Dr. y Abog. José María Cárdena
Dr. y Abog. Eduardo Pérez López

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal-Casanare
Dirección: Calle 11 No. 21-33
Teléfono: 6357600-6348955
Email: ofiregisyopal@supernotariado.gov.co

Yopal, 24 de Junio de 2014

Doctor

MARIO ENRIQUE NAVARRO SOTO
REGISTRADOR PRINCIPAL (E)
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
BOGOTÁ -DC

Ref. SOLICITUD DE TRASLADO

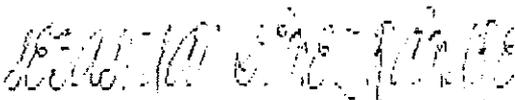
Estimado Dr.

Los motivos de la presente es para agradecerles por la oportunidad de trabajo en respetada empresa de la ciudad de Yopal Casanare; pues me ayudado a madurar profesionalmente y conocer aspectos jurídicos, la también es para solicitarles con mi mayor deseo un traslado para las Oris de Boyacá las cuales son Tunja, Sogamoso o Duitama.

Los motivos de esta solicitud de traslado son de índole familiar, pues mi esposa y mi hijo de un año se encuentran radicados en la ciudad de Tunja; y dicho cambio me permitiría compaginar la Familia, además teniendo en cuenta que el estado vela que la familia siempre este unida como lo manifiesta la ley 1361 del 3 de Diciembre del 2009 y la ley 82 d 1993 del 3 de Noviembre y teniendo en cuenta que en dichas ciudades se encuentran algunas vacantes.

Quedare atento a una respuesta positiva

Cordialmente,



BEIMAR SEBASTIAN GOMEZ RAMIREZ

Aux. Administrativo 4044-15

Email: beimar.gomez@supernotariado.gov.co

Con Copia
Dr. Jorge Enrique Nieto Guerra
Dr. Mario Enrique Orozco Espinosa
Dr. Enrique José Nates Guerra
Dr. Carlos Augusto Nieto León

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal-Casanare

Dirección: Calle 11 No. 21-33

Teléfono: 6357600-6348955

Email: ofregisyopal@supernotariado.gov.co

Yopal, 02 de septiembre del 2014

Doctor

ENRIQUE JOSE NATES GUERRA
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL REGISTRO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Bogotá D.C.

REF: SOLICITUD DE TRASLADO A LA CIUDAD DE DUITAMA

Cordial saludo Dr. Nates,

Por medio de la Presente me dirijo a usted para reiterar mi solicitud de traslado de la de la ORIP Yopal a la ORIP de Duitama.

Los motivos por los cuales reitero mi solicitud de traslado son de índole familiar; pues mi hijo de un año y mi esposa se encuentran radicados en la ciudad de Tunja; los cuales se han visto delicados de salud y han estado hospitalizados; para mí es difícil estar pendiente de ellos por la distancia que existe y ellos no cuentan con familiares en dicha ciudad.

De igual manera los desplazamientos de la ciudad de Yopal a la ciudad de Tunja cada ocho días son un poco costosos y el salario que devengo no me es suficiente para cubrir gastos personales y familiares.

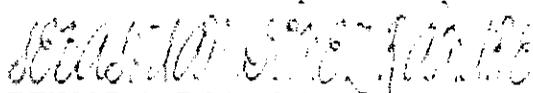
Estoy informado que en la ORIP de Duitama hay unas vacantes y unos compañeros de dicha oficina están prontos a la jubilación, por tal motivo solicito su colaboración para ser trasladado a esa oficina; dicho cambio me permitiría estar más cerca de mi familia.

Le agradecería que me ayudara a encontrar la manera de realizarlo lo más pronto posible.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración y en espera de una respuesta.

Por su atención, gracias.

Cordialmente



BEIMAR SEBASTIAN GÓMEZ RAMÍREZ
Aux Adm. 4044-16

Vo.B.

BLADIMIR ORLANDO ROJAS ORTEGA
Registrador Seccional de la ORIP Duitama

C.C. Jorge Enrique Velez Garcia- Superintendente de Notariado y Registro
Carlos Augusto Prieto Leon-Director de Desarrollo Registral
Maria Emma Orozco Espinosa-Secretaria General
Rafael Enrique Buelvas Marquez- Coordinador Grupo Adm. Talento Humano

- Razones traslado xxx de Yopal a Oroquieta.
- Respuesta petición traslado Yopal a Boyacá
-

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.052.388.386

CORREA CORREA

APELLIDOS

DERLY JENITH

NOMBRES

Derly Jenith Correa Correa
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-JUL-1989

BOAVITA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

29-AGO-2007 DUITAMA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-4664000-00165569-F-1052388386-20090801

0014301263A 1

30901227

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.118.546.716

GOMEZ RAMIREZ

APELLIDOS

BEIMAR SEBASTIAN

NOMBRES

Beimar Sebastian Gomez Ramirez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-NOV-1990

YOPAL
(CASANARE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

O+

G.S. RH

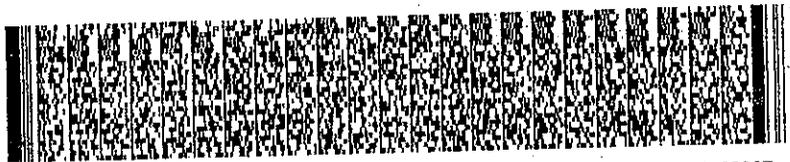
M

SEXO

24-FEB-2009 YOPAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Beimar Sebastian Gomez Ramirez
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL SANCHEZ TORRES



P-46D0100-00155162-M-1118546716-20D90424

0011044719A 1

30895897